



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-N°124457 S/PROYECTO DE RESOLUCION PARA RECLAMOS ADM. DTO. 380/17

VISTO la Ley para el personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965, el Decreto Reglamentario N° 1866/83 y sus modificatorios, el Decreto N° 380/17, la Resolución N° 393 E/2017 del Ministerio de Seguridad y el expediente n° 124.457/17 del registro de esta Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto n° 50/17, se prorrogó la “emergencia de seguridad pública” en la totalidad del territorio nacional y en ese marco fue intención del Poder Ejecutivo Nacional que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se constituya como una Agencia de Investigación de Delito Complejo con movilidad y operatividad en todo el país.

Que en virtud de las nuevas funciones y cometidos asignados a dicha Policía, con motivo de la transferencia de facultades en materias no federales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en aquellas materias no federales ejercidas en dicha ciudad, trajo aparejado un despliegue de su personal más intenso y con mayor presencia en el territorio nacional, por lo cual, resultó necesario readecuar los suplementos y compensaciones que percibía hasta entonces el personal interesado.

Que en ese orden, por el Decreto citado en el visto, se crearon los suplementos en base a criterios estrictamente objetivos, los que se detallan en su norma de creación, y en la reglamentación dictada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD: el “SUPLEMENTO POR ZONA”, que se fija conforme el destino de acuerdo a ocho (8) regiones establecidas, el “SUPLEMENTO POR FUNCION TECNICA DE APOYO”, que tiene por finalidad recompensar el personal que cumpla tareas de soporte y auxilio a la función operativa en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en dependencia de la Provincia de Buenos Aires, en un radio de ochenta (80) kilómetros, el de “FUNCION POLICIAL OPERATIVA”, que tiene por objeto premiar la actividad esencial del personal policial, vinculada en forma directa con la investigación, prevención y combate del delito.

Que a lo expuesto en los párrafos precedentes, debe adicionarse la creación de un “Programa de Alta

Dedicación Operativa (P.A.D.O.)”, el que comprende al personal con especialización técnica y adiestramiento para prevenir y combatir los delitos federales complejos, fijándose para ese personal un suplemento particular por “Alta Dedicación Operativa”.

Que por el Decreto citado en el visto, se dispuso que la percepción de los suplementos “ALTA DEDICACIÓN OPERATIVA”, “FUNCION TECNICA DE APOYO” y “FUNCION POLICIAL OPERATIVA”, resultan incompatibles entre sí, asignándoles claramente el carácter de particulares.

Que también se creó el suplemento particular por “ESPECIALIDAD DE ALTO RIESGO”, destinado a aquel personal con destino permanente o en comisión del servicio en los Grupos Especiales de Operaciones Federales (G.E.O.F.) o del Grupo Especial 1 (G.E.1) que tuvieren asignadas tareas de riesgo directo y específico derivado de la misión asignada a tales unidades.

Que asimismo, se extendió al Personal Civil de la Institución, los suplementos por “ZONA”, por “FUNCION TECNICA DE APOYO”, y por “FUNCION POLICIAL OPERATIVA”.

Que el Decreto N° 380/17 derogó los artículos 391, 392, 393, 396 ter, 396 quater y 397 del Decreto n° 1866/83 reglamentario de la Ley n° 21.965, dejando sin efecto los suplementos “Variabilidad de Vivienda”, “Zona Sur”, “Servicio Externo Uniformado” y “Apoyo Operativo”.

Que como consecuencia de ello, el artículo 1° del Decreto 380/17 estableció el incremento del rubro “HABER”, y los suplementos “ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO”, “TIEMPO MINIMO EN EL GRADO”, “TITULO UNIVERSITARIO 25%”, “TITULO UNIVERSITARIO 15%”, “TITULO UNIVERSITARIO 10%”, “RESPONSABILIDAD PROFESIONAL 15%”, “RESPONSABILIDAD POR CARGO” y las compensaciones No Remunerativas creadas por Decretos n° 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09 y 2048/09; significando un reajuste del haber mensual para las distintas jerarquías del personal retirado, jubilado y/o pensionado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme la jurisprudencia mayoritaria de los Juzgados de Primera Instancia de la Seguridad Social en los juicios de reajustes salariales, que perseguían el cobro de los suplementos fijados en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2140/13 y sus modificatorios.

Que dicho aumento, implicó incorporar en el haber mensual del personal policial, el monto de los derogados suplementos de acuerdo a las distintas jerarquías que operó a partir del 1° de mayo de 2017.

Que atento a lo expuesto, cabe inferir que los suplementos creados por el Decreto N° 380/17 (Resolución del Ministerio de Seguridad N° 393 E/2017), revisten el carácter de particular, por tratarse de asignaciones creadas para el personal policial que se encuentra en actividad, con motivo a los nuevos requerimientos y funciones asignadas a dicha institución, por la normativa citada.

Que el artículo 390 del Decreto 1866/83 determina como Suplementos Particulares a las retribuciones mensuales que percibe el personal en actividad y que están determinados en los artículos n° 391 al 434 - de la mencionada normativa – dentro de los conceptos y condiciones del artículo N° 77 de la Ley 21.965.

Que dicho artículo establece que los suplementos particulares “los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar”.

Que el tratamiento del haber del personal en actividad, mantiene estrecha relación con el que se le brinda al personal retirado. En este sentido, los artículos n° 96 y n° 101 inciso c) de la Ley 21.965 establecen que, cualquiera sea la situación en que revistare el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber previsional se calculara sobre el 100% de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales o por otros conceptos que se establezcan expresamente para el futuro, para el personal del

servicio efectivo del mismo grado y antigüedad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo del servicio.

Que los suplementos mencionados, tienen carácter particular por tratarse de asignaciones creadas con motivo de los nuevos requerimientos y funciones asignadas a dicha Institución y para el personal en actividad alcanzado, ello en el marco normativo vigente.

Que dada la naturaleza y el origen de creación de dichos suplementos, y siendo que del texto reglamentario fijado por el propio Poder Ejecutivo Nacional, no pueden de modo alguno integrar el haber de retiro y/o pensión, ni en la actualidad ni a futuro, en virtud de lo normado por la Ley n° 21.965 y su Decreto reglamentario.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, es procedente dictar resolución en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES

Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Establécese el alcance de los Suplementos creados por el Decreto N° 380/17, como suplementos particulares solo para el personal del servicio efectivo, no alcanzando al personal en situación de pasividad, conforme lo establecen los artículos 96 y 101 inciso c) de la Ley 21.965.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que no corresponde la liquidación de las sumas establecidas por el Decreto N° 380/17, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial, en la página web del Organismo (www.crjppf.gov.ar) y en la cartelera de las sedes de la Institución. Pase a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Beneficiarios para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese a los peticionantes haciéndoles constar que el presente acto agota la vía administrativa en los términos del artículo 31° segundo párrafo de la Ley 19.549, sus normas complementarias y modificatorias. Cumplido, archívese.

